



II.17. ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES

Se estará a lo establecido en la Normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010.

Tiene la consideración de “asignatura extracurricular”, aquella asignatura, de entre las que se imparten en la Universidad de Murcia, cursada fuera de un itinerario curricular conducente a obtener una titulación oficial de la Universidad de Murcia.

II.17.1. Supuestos

1. Estudiantes matriculados en títulos oficiales de Grado y de Máster: se considera como asignatura extracurricular cualquiera en que el estudiante se matricule en una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se considerará extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite sea considerada como tal, antes de realizar el abono del Título.
2. Titulados de la Universidad de Murcia: se considera como asignatura extracurricular cualquiera que el estudiante pueda elegir entre las ofrecidas en los diferentes títulos oficiales de la Universidad de Murcia.
3. Estudiantes visitantes, que estarán a lo dispuesto de lo establecido en el cap. III del Reglamento sobre Movilidad de Estudiantes y Alumnado visitante de la Universidad de Murcia.

II.17.2. Matrícula

1. La admisión y matrícula será acordada por el Decano o Decana del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.
2. En el supuesto de solicitud de varias asignaturas adscritas a diferentes centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.
3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria en cada curso académico.
4. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico, y no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico ni se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.

II.17.3. Asignaturas objeto de matrícula

1. En el supuesto de asignaturas de títulos de grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:
 - a) Asignaturas de primer curso de las titulaciones con límite de plazas
 - b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.
 - c) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Grado o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de los Centros, Departamentos o del Consejo de Gobierno.
 - d) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.



2. En el supuesto de asignaturas de títulos de Máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Asignaturas exclusivamente prácticas, el Trabajo fin de Máster o cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula a iniciativa de la Comisión académica del Máster o del Consejo de Gobierno.

b) Asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice.

c) Asignaturas que ya no tengan docencia, aun cuando el alumno haya estado matriculado con anterioridad en las mismas.

La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de alumnos en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

II.17.4. Precios públicos

Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas, serán los que, con carácter general, se fijen cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Decreto correspondiente.

Será excepción a esta regla, los estudiantes visitantes que deberán abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social.

II.17.5. De la superación

1. La superación de este tipo de asignaturas no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.

2. En el caso de que el alumno acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas tendrán efectos académicos plenos en expediente oficial.